

Unas notas sobre el derecho en la historia

MARIANO PESET
Universitat de València

El historiador al llegar a la última etapa de su vida cree que puede dejar a un lado las fuentes y documentos, los textos y notas al pie, y exponer llanamente sus ideas y convicciones, las conclusiones que considera extraídas de sus trabajos y lecturas, de su experiencia... Aunque es peligroso enfrentarse a una realidad tan extensa y variada como el derecho a lo largo de su historia, solo los filósofos se atreven... Un diagnóstico acerca de qué han significado las leyes y costumbres durante siglos es aventurado, porque en el trascurso del tiempo han variado las circunstancias en su esencia —aunque yo veo elementos constantes—. Las sociedades humanas son numerosas y variadas, y no es posible abarcar tantos y tan diversos países; mis conocimientos se han ceñido más bien a España —la península ibérica—; aunque sospecho que mis acotaciones, con diferentes matices y grados, pueden aplicarse a otros ámbitos...

Durante los años de mi carrera —incluso algún tiempo después— pensé que el derecho, las leyes y costumbres, las sentencias, eran instrumentos de paz y justicia, basados en el derecho natural y la razón humana, para establecer la convivencia entre los miembros de una sociedad. El derecho castigaba crímenes y delitos, establecía reglas sobre la familia y los bienes, sobre el dinero y el comercio, así como estructuraba un armazón político y administrativo para regular el poder. Esto enseñaban —y siguen enseñando— los profesores en la facultad: un derecho legislado lleno de buenas intenciones y justicia, según suele afirmarse en las exposiciones de motivos, que anteceden y justifican las leyes. Por más que entonces estuviésemos bajo una dictadura —que al fin desapareció—, o aprendiésemos artículos del viejo código de comercio o los censos en el civil, momias del pasado codificadas.

En consecuencia la función del jurista consistiría en colaborar a ese orden, procurando su implantación... O bien construir teorías jurídicas, que ayudasen a explicar y mejorar las leyes... La misma idea tenía sin duda Bioy Casares, según cuenta en sus Memorias cuando estudiaba derecho en Buenos Aires sin demasiado entusiasmo: «No se me ocultaba, sin embargo, que el intento de reglamentar la vida —algo así como ordenar el mar—, era una de las grandes aventuras del hombre».

Más adelante, a través del estudio de la historia —del derecho vivo más allá de los textos de las leyes—, vi que significaba algo muy distinto. Hace años lo definí como «conjunto de normas que quienes dominan una comunidad de personas

intentan imponerles, así como su misma aplicación en la realidad para resolver conflictos y mantener o cambiar la estructura de esta comunidad». No es arbitrario afirmar que quienes tienen el poder legislan en su beneficio y el de quienes los apoyan y con quienes comparten la fuerza.

En los antiguos siglos resulta evidente: quienes detentan la fuerza la imponen al conjunto mediante el derecho, que expresa con toda nitidez las desigualdades y el dominio de los poderosos. En la antigua Roma —una sociedad esclavista— la norma se promulga por quienes ostentan el poder en favor de sus intereses. Los emperadores muestran su poder y fuerza militar mediante constituciones y decretos; controlan los senadoconsultos y la vieja jurisprudencia o doctrina, hasta ser coleccionada y fijada por orden de Justiniano en el Digesto. Maquiavelo, en el inicio de sus *Discorsi sopra la prima deca de Tito Livio*, se ocupa de la concentración del poder imperial frente a la perfección equilibrada de la república con los cónsules y el senado, junto con el pueblo, sus comicios y tribunales. Julio César no llega a reponerla, y aunque todos los escritores lo alaban, era por miedo: si hubieran sido libres lo tratarían como Cicerón a Catilina. Los emperadores posteriores dominaron por la fuerza: algunos con ayuda de los pretorianos, mientras otros lograron el apoyo del senado y la benevolencia del pueblo, en especial desde Nerva a Marco Aurelio —quienes sucedieron por adopción, no por herencia, observa el autor—. En todo caso nunca restauraron la república...

Durante los siglos medievales una poderosa nobleza guerrera domina por la fuerza y dicta el derecho conforme a su voluntad. Los reyes —primeros entre sus pares— construyen a través de feudos y beneficios un entramado de poder con los señores, con los obispos y abades —en la cima el emperador y el papa— que participan en la guerra feudal, continua, inmisericorde como todas las guerras. Las costumbres y leyes regulan los feudos y jerarquías, los usos y las treguas de la guerra; por su lado, el mundo eclesiástico se rige por el derecho canónico, que se va creando. Los campesinos forman el tercer estado, sujetos al poder de los señores, que a veces les ofrecen contratos agrarios colectivos o les conceden algunos privilegios para que se asienten en sus territorios y paguen censos o tributos. Con la aparición de las ciudades en baja edad media —centros de nobles y burgueses, de comerciantes y artesanos—, los reyes y señores les otorgan protección y normas sobre gobierno municipal. Algún jurista, escribano o notario, recopila sus costumbres y las enmarca en la redescubierta tradición del derecho común —romano, canónico y feudal— que se cultiva en Bolonia y otras universidades. Recuerdo con agrado mi colaboración con Juan Gutiérrez Cuadrado para editar el *Fuero de Úbeda*, y, de paso poner un poco de orden y sentido a los análisis de los historiadores del dere-

cho que se dedicaban afanosamente a su estudio, los más con escasa técnica y confusos resultados... Por lo menos conseguimos que abandonasen en buena parte sus disquisiciones sobre fueros medievales... En aquella época colaboramos también sobre clérigos y juristas bajomedievales —una edición con bastantes erratas, que algún día quiero reeditar—. Juan se interesó por los inéditos de Mayans y Siscar que se guardaban en el colegio del Corpus Christi de Valencia. Y, sobre todo planeamos continuar el análisis de otros fueros medievales. En una carta de 1979 que conservo, manifiesta su entusiasmo por el fuero de Villaescusa de Haro que estaba transcribiendo, incluso pensaba en el de Huete... Luego cada uno siguió su camino...

En la baja edad media los monarcas y señores, los papas y prelados, imponían su voluntad mediante el derecho a sus vasallos y súbditos, de forma individual, a determinados comunidades o estamentos, o a cuantos les estaban sometidos... La enseñanza de los viejos textos romanos y canónicos en Bolonia —en las universidades que van apareciendo— les proporcionaba ejemplo y materiales para que pudieran dictar una amplia legislación, con vigencia en todo el territorio de su reino, elaborada por juristas formados en el derecho de Roma. Aprovechan para confeccionarla los antiguos textos, unidos y dando forma a viejas costumbres feudales y privilegios reales. En la península ibérica puede verse esa amalgama en las Partidas de Alfonso X, que Diego de Covarrubias consideró como una traducción del derecho romano... En los Fueros de Aragón se mezclan con viejas costumbres y normas del reino, por obra del obispo de Huesca Vidal de Canellas. Mientras Jaime I en *Furs de València* quiso apartar el derecho común de su justicia, no permitiendo que se alegasen leyes romanas ni decretos canónicos —incluso en 1251 prohibió el ejercicio de abogados—, aunque en su compilación utilice numerosos textos romanos y canónicos literales... Porque se trata de una cuestión de poder, de imponer su norma, aunque reutilice viejos textos romanos.

A partir del renacimiento —de la edad moderna— la guerra feudal interior amainó por la creación de potentes monarquías en Francia, Borgoña, Inglaterra y Escocia, Castilla y Aragón... Lograron someter o pactar con la nobleza y la iglesia e imponer un orden interno. La guerra se hace exterior a los reinos entre los poderosos monarcas. Sin que falten episodios sangrientos en el interior: los levantamientos de las comunidades castellanas o las Germanías valencianas, de los moriscos en La Alpujarra, en Flandes y en Italia... En Inglaterra la república puritana de Cromwell o la Fronda en Francia...

Los instrumentos políticos para alcanzar el robustecimiento del poder regio fueron las asambleas o parlamentos convocados por el monarca, en que participaban los tres estados, aprobando el servicio o ayuda económica, que financiaba la

burocracia y la justicia, los ejércitos del monarca —aparte otras rentas e impuestos propios, exclusivos—. Los ejércitos del rey estaban formados por mercenarios, especializados —disponen de artillería—, comandados por oficiales nobles —ya no necesitan a los señores con sus huestes—. La iglesia bendice y consagra, justifica el poder divino de príncipes y monarcas, que en sus elaboraciones teóricas derivan a la vez del pueblo... De otro lado, los tribunales del rey imparten justicia, mientras con ayuda de consejos y consejeros dirige la política, dicta el derecho y resuelve en última instancia las situaciones de conflicto que se plantean. Los monarcas logran cada vez más poder, mientras los parlamentos, cortes o estados generales decaen...

La presencia del derecho romanocanónico sigue fundamentando las decisiones de gobierno y, sobre todo, la justicia que imparten sus tribunales entre particulares y comunidades, aunque prevalezca la solución establecida por las leyes regias. Pero éstas, aunque numerosas, se insertan e interpretan desde la doctrina del derecho común, que predomina en Italia, en el sur de Francia y en los reinos hispanos —el ámbito anglosajón y germano es algo diferente—. Las alegaciones de pleitos o los memoriales ante los consejos —en éstos en menor grado— están repletos de citas del *Corpus* de Justiniano o del canónico, y de autores que los interpretan o documentan, junto a las leyes regias. El prestigio del derecho común es grande —Roma clásica y Roma pontificia—, y en las universidades los juristas aprenden su doctrina y sus técnicas... El derecho es un auténtico piélagos, desde el que abogados y jueces pueden defender diversas soluciones: es difícil hallar la ley que debe aplicarse, la interpretación ajustada; se trata de demostrar que la solución goza de la autoridad de la doctrina, que es opinión común de los autores o que está respaldada por una ley regia... Si atendemos a la práctica del derecho, en los tribunales y en los contratos y demás actos notariales, la desigualdad se evidencia en la provisión de cargos o en los impuestos —nobleza y clero están exentos—. Reciben privilegios y ganan sus pleitos quienes están en posición dominante por sus relaciones e influencias. Pude comprobarlo, cuando analicé el pleito sobre la sucesión a mediados del XVIII del ducado de Gandía, que, rota la línea directa de Alejandro VI, obtuvo el conde de Benavente, contra un descendiente Borja, que resultó al fin de proceder de una línea ilegítima. El letrado principal del conde fue Manuel de Roda, al que ayudaron Gregorio Mayans y el abogado José Nebot, en cuya correspondencia se refleja el trasfondo de aquel litigio. El derecho vivo, su realidad y aplicación puede resultar más injusto aún que las prescripciones recogidas en las leyes escritas... Desde inicios del XVI Maquiavelo en *El Príncipe* (1532) reveló la realidad de aquellos autócratas que dominaron la Europa desde el renacimiento: quiso «andare drieto a la verità effettuale de la cosa che a la immaginazione di essa. E molti si sono immaginati repubbliche e principati che non si sono mai visti né conosciuti

essere in vero. Perché elli è tanto discosto da come si vive a come si doverrebbe vivere, que colui che lascia quello que si fa, per quello que si doverrebbe fare, impara piú presto la ruina che la preservazione sua». Quiso apartarse de una literatura que halagaba al príncipe con imágenes idílicas de cómo debía ser, desde Pere Belluga a Rivadeneira... Y valoró a los poderosos de su tiempo: «El re di Spagna presente, se fussi tenuto liberale, non arebbe né fatto né vinte tante impresse...». «Alexandro VI non fece mai. non pensò mai ad altro che ingannare uomini. e sempre trovò subietto da poterlo fare. E non fu mai uomo che avessi maggiore efficacia in asseverare, e con maggiori iuramenti affermassi una cosa, che l'osservassi meno...». De su hijo César Borgia subraya su habilidad en las pugnas entre los Colonna y los Orsini, con los franceses, para la conquista de la Romagna y el ducado de Urbino; para reducir la población a la obediencia establece un régimen autoritario, que más adelante atempera...

A partir de los siglos XVII y XVIII va surgiendo una visión nueva, revolucionaria, que transforma los fundamentos del poder y del derecho. Primero los escritos de John Locke, después Rousseau y Montesquieu —una larga pléyade de pensadores— proponen las bases de una sociedad futura, de un poder elegido que represente al pueblo, a ciudadanos iguales y libres... Se inspiraron en países que tenían formas de participación como Suiza, Holanda o Inglaterra —desde la gloriosa revolución de Guillermo de Orange—. También con resonancias y alusiones a la república romana o a las ciudades griegas —mediante una idealización utópica—.

En los Estados Unidos de América las nuevas ideas se convirtieron en derechos: igualdad y libertad, gobernantes elegidos, separación de los tres poderes... Las trece colonias inglesas del noroeste americano se independizan y —desde la tradición anglosajona— proclaman los nuevos principios. La declaración de independencia de 4 de julio de 1776 afirmaba:

Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad.

Un grupo de grandes políticos, los más grandes propietarios —una elite adinerada— conduciría los destinos de la nueva nación liberada de la tutela colonial. Pero este trasfondo social, que presiden los padres de la independencia, Washing-

ton, Franklin, Jefferson o Adams y otros, no se expresa en los textos políticos, que apelan al pueblo, a la igualdad y la libertad de todos... Por lo demás, limitan el voto a las clases medias, como acostumbraban en las elecciones de las asambleas coloniales. Las constituciones de Virginia de 20 de junio de 1776 y Delaware en 10 de diciembre del mismo año dejaban la elección de miembros de la asamblea y del senado como se ejercía en aquel momento; otras constituciones especificaban los requisitos de edad, residencia, propiedad o pago de impuestos, South Caroline, Pennsylvania, Maryland, Nueva York...

Se instauró una democracia sin grandes convulsiones, ya que los colonos, aunque con desigual poder y fortuna, constituían sociedades bastante homogéneas, si comparamos con las europeas: no existía un estamento nobiliario ni tampoco eclesiástico, ya que convivían diferentes confesiones cristianas. Según Alexis de Tocqueville en *La democracia en América*, el pueblo americano se había organizado en municipios y condados mediante formas democráticas y elecciones. Había una igualdad esencial, que el autor atribuye a la norma de sucesión hereditaria que distribuía los bienes entre los hijos, sin restricciones de primogenitura o mayorazgo, que mantenía los grandes patrimonios en Europa. Sin embargo dedica un largo capítulo a las tres razas, para subrayar la situación de los indios y los negros, que quedan fuera de la sociedad, apartados o como esclavos. Por tanto, la democracia no engloba a todos, y en el futuro Tocqueville no ve otra solución que el enfrentamiento y exterminio —la esclavitud sureña conduciría en el futuro a la guerra civil—.

En 1789 estalla la revolución en Francia, el epicentro del cambio se traslada a Europa. Era una sociedad distinta, en la que el monarca absoluto concentraba todo el poder, apoyado por la nobleza y la iglesia. La asamblea nacional abolió los derechos feudales el 4 de agosto de 1789 —más profundamente la convención, en 1793—; el 24 proclamó los derechos del hombre y del ciudadano, a propuesta del general La Fayette, que recogía ideas y derechos constitucionales americanos. Luego la asamblea obligó al clero a jurar la constitución y desamortizó bienes de la iglesia para respaldar el crédito público... La nueva clase dominante se enfrentó a los poderosos estamentos tradicionales para consolidar su poder. El pueblo de París y de otras ciudades se alzó por la miseria en que vivía, con esperanzas de una nueva igualdad; también los campesinos se levantaron para mejorar su situación... Luis XVI, titubeante, vio reducido su poder en la constitución de 1791; tras la huida de Varennes, fue depuesto y finalmente condenado a la guillotina. La convención estableció la república por la constitución de 1793 y ahondó la revolución, declaró universal el sufragio de todos los ciudadanos... La anterior constitución había establecido restricciones: los ciudadanos franceses para poder votar

debían reunir requisitos de ciudadanos activos: 25 años de edad, pago de una contribución equivalente a tres jornales, juramento cívico e inscripción en la milicia, no podían votar los criados domésticos. La tercera constitución francesa de 1795 —tras el golpe de termidor— volvió a una restricción análoga. El voto censitario dominó en las primeras etapas liberales: solo quienes pagaban contribución —o poseían otras calidades— podían votar. El sufragio universal —sin voto de las mujeres, desde luego— tardaría en implantarse. Después, cuando la estructura de poder dominante ya está consolidada, se abren las urnas a todos —por un momento en 1848, luego en la tercera república—.

En España el sufragio universal fue más tardío: por un corto periodo en 1868, y por fin en 1890 —su implantación fue estudiada por Mónica Soria en su tesis doctoral—. Pero aunque todos los ciudadanos votasen —no las mujeres—, llegó lastrado con el caciquismo y la manipulación. La corrupción electoral hacía que el poder se originase desde arriba, desde la cima. En tiempos de Isabel II y de sus sucesores el trono ejercía un peso decisivo en la designación del presidente de gobierno, que a continuación organizaba y ganaba las elecciones. Los cambios más profundos, la sustitución de los progresistas por los moderados —o viceversa—, requerían un levantamiento militar, formación de juntas locales, reunión de la milicia nacional... En 1845 el general Narváez, en 1854 Espartero y O'Donnell; Prim en 1868 y Martínez Campos en 1874 —caída y restauración de la monarquía—. Después se pactó una especie de turno en el poder entre conservadores y liberales, aunque todavía en el pasado siglo hubo dos pronunciamientos militares: las dictaduras de Primo de Rivera en 1923 y de Franco en el 1936, aunque con tintes totalitarios...

Antonio Machado a inicios de siglo ironizaba sobre los cambios de turno del gobierno en su «Poema de un día», recogido en *Campos de Castilla*.

—Yo no sé, don José,
 cómo son los liberales
 tan perros, tan inmorales.
 —¡Oh, tranquilícese usted!
 Pasados los carnavales,
 vendrán los conservadores
 buenos administradores
 de su casa.
 Todo llega y todo pasa.
 Nada eterno:
 ni gobierno
 que perdure,
 ni mal que cien años dure.

El poder era detentado por el trono con los militares, con grandes personajes políticos de los que dependen las elecciones al congreso, mientras el senado reúne la alta nobleza, obispos, militares y políticos distinguidos y personalidades —los progresistas en la constitución de 1869 elegían el senado—. El poder judicial estaba subordinado al ejecutivo: el escalafón judicial y su regulación lo asemeja a un cuerpo de la administración, bajo dependencia del ministerio de justicia. El indulto es la última clave de su sumisión...

El derecho en estas etapas —hasta el presente— parece que debería ser la expresión de un orden que favoreciese a la mayoría que goza del derecho de sufragio —censitario o universal—, ya que designa a sus representantes. O al menos esa debía ser la tendencia —en Inglaterra la cámara de los lores la frenaría—. Stendhal observa que los pares de Inglaterra creían que debían gobernar en su propio beneficio: «J'aurais compris cette erreur avant que l'Amérique ne vint montrer que l'on peut être heureux sans aristocratie. Au reste, je ne prétends pas nier qu'elle était douce; quoi de mieux que de réunir les avantages de l'égoïsme et les plaisirs de la générosité?».

Sin embargo en la España contemporánea no se gobierna en función del electorado, sino a favor de los intereses de una clase política, formada por la nobleza —muchos títulos de nueva creación—, eximios generales —condecorados en guerras civiles y levantamientos—, obispos y arzobispos, altos funcionarios, banqueros y grandes comerciantes, abogados —y otros profesionales— de prestigio, que se mueven con soltura en los tribunales y en los vericuetos políticos... También algunos catedráticos de fama, aunque las universidades desde 1845 estaban sujetas por entero al ministerio de fomento, y desde 1900 al de instrucción pública y bellas artes. En todo caso no poseen un destacado papel; los políticos para mostrar su cultura peroran en las reales academias, que proliferan en este periodo... Los partidos conservador o liberal son grupos de hombres preclaros, buenos oradores y hábiles negociadores con los poderosos —con los caciques locales—, y gozan de la confianza del trono, a la sombra de generales... Hay también carlistas y republicanos, luego anarquistas, socialistas, pero con fuerza menor, nacionalistas catalanes y vascos... Con el sufragio universal —de solo varones— los partidos cambian, se amplían, dirigen su propaganda a las masas... Pero la política, el caciquismo y la corrupción continúan...

Pues bien, la clase política controla el derecho en su interés. El pueblo es mantenido analfabeto, muy unido a la corona, bien vigilado por la iglesia, que colabora, aunque había sido objeto de grandes sangrías desamortizadoras en beneficio de la nueva clase. El bloque dominante se mantuvo hasta la segunda república de

1931, y se volvió a imponer tras la guerra «incivil» —como la llamó Unamuno—. Franco volvió a reconstruirlo con coloraciones totalitarias que dominaban entonces en Alemania e Italia —partido único: vencedores y vencidos—. Y en el presente, repuesta la monarquía y con el olvido del pasado, a la clase política anterior —casi todos resultaron ser demócratas en el fondo— se añadieron socialistas y comunistas, se reforzaron los nacionalismos catalán y vasco... Se embridó el ejército y se mantuvieron los privilegios de la iglesia, sin duda mayoritaria en la península. Con particularidades, se creó una nueva clase política, que con la crisis ha mostrado su auténtica realidad, su distanciamiento del pueblo y su voracidad. El derecho, cada vez más complejo y variado, está orientado hacia los intereses de los partidos y políticos, de los grandes bancos y empresas, que se cruzan y entrelazan entre sí de forma muy evidente: políticos profesionales, que cuando se retiran pasan a consejeros de grandes empresas. Más aún, el derecho —el poder— ha favorecido una corrupción, que no es nueva, pero se ha hecho más patente, sin mecanismos adecuados para atajarla...

Y es de temer que en el futuro los dos grandes partidos, socialista y popular, podrían alcanzar una gran coalición «para salvar a España», que les perpetuaría en el poder largos años, sin peligro de conmociones electorales, ni problemas. La reciente solución en Alemania —los intentos que vemos en el Pacto por México— señalan una senda que les sería ventajosa para mantenerse en el poder.

En suma, el derecho actual es minucioso y complicado, confuso, sostenido por una extensa burocracia, que procuran ampliar los políticos para colocar sus clientelas. La interpretación de normas y procedimientos que hacen los burócratas o funcionarios es diversa, según los casos. En la realidad vivida existen mecanismos y escapes que transitan con soltura quienes tienen poder e influencia. Los recovecos jurídicos, hábilmente utilizados, les permiten ocultamientos y ventajas. Aunque no contentos aún, quebrantan las normas más elementales, confiados en que su posición privilegiada encontrará vías para eximirse, aunque actúen con descaro, sin apenas precauciones... En todo caso siempre les queda la esperanza de un benévolo indulto.

En el derecho promulgado cabe encontrar formulaciones ideales para asegurar la convivencia, una especie de ética o justificación —«quello que si doverrebbe fare»— dotadas con mecanismos de castigo para quienes lo incumplan. Un ideal al que pretenden tender, pero que a la vez recubre y justifica la realidad existente. Porque en el derecho vivo o aplicado, se advierte un distanciamiento de las normas mediante técnicas y mecanismos que lo desvirtúan, al alcance de quienes son capaces de encontrarlas e imponerlas. Hoy como ayer. La usura estaba prohibida por la

teología moral y el derecho canónico; sin embargo a través de censos consignativos y reservativos, con gravamen sobre propiedades, se conseguía un resultado análogo. Las iglesias e instituciones eclesíásticas poseían en el antiguo régimen, además de propiedades y diezmos, numerosos censos o rentas sobre casas y tierras...

Por último, forman también parte de la historia del derecho vivo las conductas que conculcan las leyes, las acciones que se oponen al derecho de forma abierta, aunque queden impunes al no ser descubiertas; el delito no castigado existe en derecho, la víctima lo sufre. En todo caso, si no aparece un culpable individual, casi nunca responde el sistema, el poder que debe vigilar o mantener el orden. También aquellos casos que ni siquiera son perseguidos, por tolerancia, por prescripción, están presentes en la vida del derecho ¿Acaso no produce una repulsa, un desaliento en los demás? No es agradable comprobar que —como entre los cerdos de la granja de Orwell— todos somos iguales, pero algunos más iguales que los demás...

Estas miserias de España ¿son una herencia o un destino? El hombre es lobo para el hombre, dijo Hobbes. Manadas de lobos sobre el pueblo... ¿Es posible que el derecho alcance a neutralizar esta realidad? Kant en sus *Ideas para una historia universal* consideró el comportamiento de los hombres en la historia como locura, vanidad y destrucción, sin un propósito racional; pero existe un sentido de la naturaleza que conduce hacia una constitución perfecta mediante la razón; el antagonismo individual se debe moderar para alcanzar una sociedad civil, un derecho, unos principios éticos, que han de ser impuestos por un señor, un jefe supremo, justo *por sí mismo* sin dejar de ser un *hombre* —cosa que no suele producirse—. Quizá en un sistema democrático parece más hacedero. Pero en las democracias hay muchos grados y variantes, y no me refiero a la democracia popular comunista, ni a la democracia orgánica inventada por Franco, que hemos disfrutado tantos años. En las actuales democracias existe en teoría separación de poderes, representación, derechos y deberes... En todas se afirman estos principios en la constitución, pero hay diferencias, en muchas de ellas la realidad camina por sendas distintas, los lobos están protegidos por la legalidad vigente mientras devoran las ovejas... O si no, se saltan las normas confiados en influencias y relaciones con sus triquiñuelas y habilidades jurídicas...

Haría falta un nuevo Maquiavelo que explicase el presente, con su estilo sencillo y su profundidad: «Quanto sia laudabile in uno principe mantenere la fede e vivere con integrità e non con astuzia, ciascuno lo intende: non di manco, si vede per esperienza ne' nostri tempi quelli principi avere fatto gran cose, che de la fede hanno tenuto poco conto e che hanno saputo con l'astuzia aggirare e' cervelli delli homini: e a la fine hanno superato quelli che si sono fondati in sulla lealtà...».